



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





*sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);*

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. De conformidad con el artículo 3 de la referida Ley, "(...)se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable(...);
18. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...)Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.(...)La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...);
19. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación(...);
20. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...)Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la





disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases(...)"

21. El artículo 26 del referido cuerpo de normas establece que: "(...)Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia(...)"
22. De acuerdo con los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra(...)Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa(...)Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco(...)"
23. El artículo 46 de la anotada Ley, determina que: "(...)Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)"
24. El artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:(...)2. Procedimientos de Régimen Común: c) Feria inclusiva(...)"
25. El artículo 22 del referido Reglamento, enumera taxativamente la información relevante habida de los procedimientos de contratación, la que deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública;
26. El artículo 65 del Reglamento supra especifica que: "(...)La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un





*procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.(...)"*;

27. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...)La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública(...)La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios(...)"
28. El artículo 73 inciso penúltimo del referido Reglamento establece que: "(...)Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico(...)"
29. El artículos 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...)Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.(...)los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios(...)La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado(...)"
30. De conformidad a lo contenido en el artículo 77 del Reglamento supra: "(...)Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales(...)3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores(...)"





31. El artículo 79 del mentado Reglamento dispone que: "(...)La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.(...)";
32. El artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo dinámico inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación(...)";
33. El artículo 207 del referido Reglamento especifica que: "(...)las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable.(...)";
34. El artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra(...)";
35. Mediante resolución administrativa número GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...) "[sic]";
36. Consta del proceso el informe de necesidad número DA-TICS-001-2026, para el proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de fecha 02 de febrero del año 2026, elaborado por el Ing. Vito Anank Wamputsrik/Analista de Tecnologías de la Información 1, revisado por el Ing. Javier Rovinson Enríquez Morochó/Analista de Tecnologías de la Información 2, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
37. Consta del expediente la certificación número CERT-POA-002-2026 para el proceso de contratación, emitida el 05 de febrero del año 2026 por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la que se precisa: "(...)para el ejercicio económico del año 2026 se ha





determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Subprograma: 1.3.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Proyecto: Provisión de bienes y servicios para el buen funcionamiento de la institución.

Actividad: "Adquisición de equipos informáticos para el GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA"(...)"[sic];

38. Se agrega al proceso la certificación de verificación de catálogo electrónico número CATE-2026-004 para el proceso de contratación, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrita por el Eco. Alexander Fabián Rivadeneira Salazar/Técnico de Compras Públicas 2, en la que se especifica que los ítems para el proceso de contratación "(...)SI CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)(...)"[sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
39. Forma parte del expediente el documento que contiene las especificaciones técnicas para el proceso de contratación, de fecha 26 de febrero del año 2026, elaborado por el Ing. Vito Anank Wamputsrik/Analista de Tecnologías de la Información 1, revisado por el Ing. Javier Rovinson Enríquez Morocho/Analista de Tecnologías de la Información 2, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Documento que contiene: Antecedentes, código CPC, objetivos, modalidad de contratación, productos esperados, presupuesto referencial, disponibilidad presupuestaria, plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, lugar y forma de entrega, garantías, multas, sugerencia para el administrador de la orden de compra y obligaciones del proveedor. Con lo que ha cumplido con lo que impone el artículo 76 y 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
40. Se agrega al proceso el compromiso presupuestario número 177 para el proceso de contratación, librado el 27 de febrero del año 2026 por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a la partida presupuestaria número 8.4.01.07, denominada "Equipos, sistemas y paquetes informáticos". Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 79 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
41. Consta del proceso la certificación número PAC-2026-012 para el proceso de contratación, de fecha 11 de marzo del año 2026, otorgada por el Eco. Alexander Fabián Rivadeneira Salazar/Técnico de Compras Públicas 2, el, en la que se detalla que dicho proceso: "(...)SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya(...)"[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de





Contratación Pública, y;

42. Con memorando número GADMH-DADM-2026-0453-M, de fecha 27 de febrero del año 2026, el Ing. Javier Rovinson Enríquez Morocho/Analista de Tecnologías de la Información 2, comparece ante el delegado de la máxima autoridad y solicita la emisión de la actuación administrativa que permita la publicación del proceso de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

### RESUELVO:

- Artículo 1.-** Aprobar la contratación y los documentos preparatorios del proceso de catálogo electrónico CATE-GADMH-2026-003, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 14762.00, sin incluir el impuesto al valor agregado. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en la orden de compra, el convenio marco, las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad requirente y demás documentos que forman parte de este proceso.
- Artículo 2.-** Designar al Ing. Vito Anank Wamputsrik/Analista de Tecnologías de la Información 1, portador del N.U.I: 1400522676, como administrador de la(s) orden(es) de compra que resulte(n) del proceso de contratación, a efectos de lo contenido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 211, 359 y 361 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa vigente, por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta resolución y suscripción de la(s) orden(es) de compra.
- Artículo 3.-** Dispongo:
1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
  2. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web





- institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 12 días del mes de marzo de 2026.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



*Unidos por Huamboya*

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

Página 9 de 9